

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE FARMACOLOGIA

ESTATUTOS

Antecedentes

Por resolución unánime de los Miembros participantes en el Primer Congreso Latinoamericano de Farmacología, en la Sesión Plenaria realizada el 14 de Noviembre de 1964, en la ciudad de Bogotá, se constituyó la Sociedad Latinoamericana de Farmacología, cuyo Directorio se eligió en la misma sesión. En dicho lugar y fecha, los Miembros suscribieron el Acta de constitución de la Sociedad. En la Asamblea General realizada en la ciudad de México, el 29 de Octubre de 1965, se aprobaron los correspondientes Estatutos, los mismos que fueron reformados en las Asambleas Generales realizadas en São Paulo, Brasil, el 26 de Julio de 1966; en Medellín, Colombia el 6 de Noviembre de 1969; en Caracas, Venezuela, el 14 de Julio de 1972; en Lima, Perú, el 31 de Octubre de 1974; en São Paulo, Brasil, el 7 de Diciembre de 1978; en Santiago de Chile el 20 de Octubre de 1982, y en Quito, Ecuador, el 21 de Noviembre de 1984. Los Estatutos reformados que tienen vigencia son los siguientes :

DE LOS OBJETIVOS

- Art. 1.- La Asociación Latinoamericana de Farmacología (A.L.F.) persigue los siguientes objetivos :
- a) Fomentar el desarrollo de la Farmacología en Latinoamérica
 - b) Propender el mejoramiento y unificación de la enseñanza de la Farmacología en las Universidades Latinoamericanas.
 - c) Impulsar la investigación tanto en su fase de laboratorio básico como en el campo clínico y estimular, coordinar y supervisar la formación de especialistas en Farmacología para Latinoamérica.
 - d) Agrupar a todas las personas que en Latinoamérica cultivan la Farmacología y/o ciencias afines.

- e) Facilitar el intercambio de ideas, experiencias y publicaciones, así como promover el contacto personal directo de los investigadores latinoamericanos.
- f) Procurar conseguir la más estrecha colaboración interuniversitaria, así como el intercambio de profesores de Farmacología y el otorgamiento de becas de intercambio, por parte de las universidades o institutos.
- g) Difundir los conocimientos e investigaciones farmacológicas por medio de reuniones y publicaciones.
- h) Mantener estrechas relaciones con Sociedades de Farmacología de otras regiones geográficas, así como con Sociedades de ciencias afines.

DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION

Art. 2.- La Asociación Latinoamericana de Farmacología está integrada por las Sociedades oficialmente existentes en los países latinoamericanos y los Miembros individuales que habiendo solicitado su ingreso a la misma hayan sido aceptados. Para que una Sociedad sea aceptada como Miembro de la A.L.F. deberá contar por lo menos con diez Miembros Activos, quienes deberán reunir los requisitos que se indican para los Miembros Activos individuales. La A.L.F. contará también con Miembros individuales, correspondientes a los países donde aún no existiere Sociedad, pero la Asociación hará lo posible a fin de que se organice una Sociedad Nacional en cada país latinoamericano. En casos excepcionales también podrá aceptar Miembros Activos individuales de países donde haya una o más Sociedades Nacionales, en caso de que el solicitante no pertenezca a tales sociedades .

Art. 3.- Podrán establecerse secciones en las principales áreas de la Farmacología en la ALF cuando el número de cultores y la importancia de la sub-disciplina lo justifique. Las proposiciones para la creación de secciones seguirán un trámite semejante a la incorporación de sociedades nacionales como miembros.

Las proposiciones para el establecimiento de secciones pueden ser hechas por el Comité Ejecutivo, las Sociedades Miembros o por grupos de Científicos interesados. En este último caso se requiere de un número mínimo de 25 personas.

Las secciones diseñarán sus procedimientos de operación, que deberán ser sometidos a la aprobación por el Comité Ejecutivo. Tendrán la responsabilidad de adoptar las medidas apropiadas al desarrollo y promoción de la sub-disciplina, dentro del marco del presente estatuto.

Cada sección tendrá un representante que integrará el Comité Ejecutivo de la ALF. Este representante se regirá para su denominación y permanencia por las normas de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Las secciones designarán representantes ante el Consejo de la ALF en igual proporción que las sociedades afiliadas. El número máximo de representantes de cada sección ante el Consejo será de tres delegados.

DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

Art. 4.- La A.L.F. contará con las siguientes categorías de Miembros: Honorarios, Correspondientes, Fundadores, Activos y Adherentes.

- Art. 5.- Son Miembros Honorarios los designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Ejecutivo o de diez o más Miembros del Consejo, en razón de sus excepcionales méritos o relevantes servicios prestados a la Asociación. Esta designación requerirá del voto afirmativo de las 2/3 de los integrantes del Consejo Directivo.
- Art. 6.- Son Miembros correspondientes los designados por la mayoría absoluta de los integrantes del comité Ejecutivo, en razón de sus altos méritos científicos y que no pueden ser Miembros Activos por razones estatutarias.
- Art. 7.- Son Miembros Fundadores, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Sus derechos y obligaciones son los mismos que los de los Miembros Activos.
- Art. 8.- Son Miembros Adherentes las personas que contribuyan al desarrollo de las actividades científicas de la Asociación. Aún cuando no posean los requisitos estipulados para su aceptación en los artículos anteriores, solamente se considerará como condición indispensable, que el candidato haya asistido a por lo menos dos reuniones consecutivas de la Asociación
- Art. 9.- Son Miembros Activos los que pertenecen a Sociedades de Farmacología aceptadas como integrantes de la Asociación. Para ello las Sociedades que son aceptadas deberán entregar la nómina de sus miembros activos con los datos exigidos para el fichero de la Asociación. Son también Miembros Activos las personas que se dedican total o parcialmente a la Farmacología pero que por no pertenecer a Sociedades afiliadas han solicitado su ingreso individual a la Asociación y han sido aceptadas por ésta.

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Art. 10.- Para ser Miembro Activo se requiere:

- a) Poseer título académico obtenido con un currículum universitario mínimo de 4 años.
- b) La calidad de Profesor Universitario de Farmacología debidamente acreditada ante el Comité Ejecutivo es condición suficiente para poder ser Miembro Activo de la Asociación.
- c) La calidad de Miembro Activo titular de una Sociedad Nacional de Farmacología que sea aceptada como integrante de la Asociación es condición suficiente para ser Miembro Activo de la A.L.F., a condición de que se haya dado cumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 9.
- d) Las personas que no pertenecen a Sociedades de Farmacología afiliadas, para ser aceptadas como miembros activos deberán:
 - i) Haber suscrito la solicitud de ingreso, acreditada por dos miembros activos de la Asociación, acompañando a la solicitud su curriculum vitae.
 - ii) Haber publicado dos o más artículos originales sobre temas farmacológicos, cuyo mérito será calificado por el Comité Ejecutivo, para lo cual deberá acompañarse a la solicitud de ingreso dos ejemplares de cada uno.

Art. 11.- Son derechos de los Miembros Activos :

- a) Participar con voz en la reunión de Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Ser elegido para cargos directivos .
- c) Participar en los Congresos y demás reuniones científicas organizadas por la Asociación.

- d) Recibir las publicaciones de la Asociación.
- e) En general, gozar de todas las garantías y ventajas que la Asociación conceda a sus miembros.

Art.12.- Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Velar por el prestigio y el progreso de la Asociación así como contribuir eficazmente al desarrollo de la Farmacología.
- b) Participar activamente en las reuniones científicas Organizadas por la Asociación.
- c) Cumplir con las comisiones que la Asociación les asigne.
- d) Los Miembros Activos no pertenecientes a Sociedades afiliadas a la Asociación deberán pagar la cuota anual que fije el Comité Ejecutivo.

DE LAS CUOTAS

Art. 13.- Los países pertenecientes a la Asociación que tengan Sociedades afiliadas pagarán una cuota anual de 100,150,200 ó 250 dólares de acuerdo al número de delegados (1 a 4) que tengan en el Consejo Directivo. Las Sociedades Nacionales afiliadas serán responsables de esta cancelación. Si algún país no pudiese cancelar la cuota que le corresponde, podrá solicitar una reducción de ésta, lo que resolverá el Comité Ejecutivo. Los Miembros Activos no pertenecientes a Sociedades afiliadas cancelarán anualmente 10 dólares. Los montos de las cuotas podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 14.- El organismo máximo de la Asociación es el Consejo Directivo. Este Consejo estará constituido por los delegados designados por los países miembros de la Asociación, por los delegados de las Secciones y por los integrantes del Comité Ejecutivo.

El número de delegados que cada país tendrá en el Consejo Directivo dependerá del número de farmacólogos del respectivo país que pertenezcan a la Asociación. Habrá un delegado por país por cada 25 farmacólogos o fracción que pertenezcan a la Asociación. Habrá al menos un representante por cada país que tiene miembros activos en la Asociación. No se considerarán en la representación de cada país a los integrantes del Comité Ejecutivo. El número total de delegados no podrá exceder de 4 por país. Correspondrá a cada país miembro de la Asociación, la designación de los delegados respectivos, debiendo comunicarse oficialmente los nombres a la Secretaría. En caso de dificultades en la designación de delegados actuará como árbitro el Comité Ejecutivo en ejercicio.

Art. 15.- El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada dos años coincidiendo con el Congreso Latinoamericano de Farmacología.

Art. 16.- Las Sociedades de Farmacología miembros de la Asociación deberán entregar su lista actualizada de socios con tres meses de anticipación a cada reunión ordinaria del Consejo Directivo de la A.L.F.

Art. 17.- Antes de cada reunión del Consejo Directivo, cada país deberá confirmar el o los delegados que los representarán en ella. Esta designación deberá ser comunicada al Secretario General con no menos de 30 días de anterioridad a la fecha de reunión del Consejo. Aquellos delegados que no puedan asistir al Consejo podrán ser reemplazados por el país respectivo, lo que deberá ser debidamente acreditado ante el Secretario General. Sólo los delegados o sus reemplazantes acreditados tendrán derecho a voto en la reunión del Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 18.- El Consejo podrá constituirse con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Si no se reune este quorum se constituirá como Colegio Electoral, pudiendo el Comité Ejecutivo distribuir los votos de los representantes ausentes de cada país entre los Miembros Activos del respectivo país que concurran a la reunión del Consejo Directivo. Este Colegio Electoral podrá ejercer las Atribuciones del Consejo Directivo señaladas en el ART.20, con excepción de las letras D e I.

Art. 19.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de la Asociación o en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Presidente Electo para el periodo siguiente. Si ninguno de ellos estuviese presente , el Consejo designará un Presidente Accidental.

Art. 20.- Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir los integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Designar la Comisión de Nominación que tendrá a su cargo recibir las proposiciones para los miembros del Comité Ejecutivo, estudiar y confeccionar una nómina de los integrantes de este Comité que deberá proponer al Consejo Directivo.
- c) Conocer y dar su aprobación al informe de actividades que deberán presentarle el Presidente y el Tesorero.
- d) Aprobar las reformas del Estatuto de la Asociación. Para este objeto se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo.
- e) Ratificar o modificar las decisiones del Comité Ejecutivo referente a la aceptación de incorporación de nuevas Sociedades o de personas a la Asociación.

- f) Resolver sobre la sede y fecha de los Congresos Latinoamericanos de Farmacología, de los Congresos Regionales u otras actividades ordinarias de la Asociación . Designar la Sociedad, Sociedades o personas responsables de su organización cuando el Presidente de la Sociedad no pertenece al país sede de ellos.
- g) Designar el Consejo Editorial de las publicaciones científicas de la Asociación.
- h) Designar Miembros honorarios de la Asociación conforme a lo establecido en el artículo 5.

Art. 21.-Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de votos. Sin embargo, las reformas del Estatuto de la Asociación, exigirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo (Art.20-d) y la designación de Miembros Honorarios requerirá de la votación favorable de los 2/3 de los integrantes del Consejo Directivo.

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 22.-El Consejo Directivo elegirá en votación secreta, por mayoría de votos, el Comité Ejecutivo de la Asociación, que estará constituido por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero, el Presidente Electo para el siguiente periodo y seis vocales mas un vocal por cada Sección. El Presidente saliente integrará el Comité Ejecutivo durante el periodo inmediatamente siguiente al de su mandato.

Art. 23.-Los nombres de los candidatos a integrantes del Comité Ejecutivo serán propuestos por la Comisión de Nominación.Los delegados asistentes a la reunión ordinaria de Consejo Directivo pueden también proponer nombres para dignatarios del Comité Ejecutivo. El Comité de Nominación estará integrado por siete personas, todos ellos de países diferentes.Tres de ellos serán el Presidente que asume la dirección de la ALF, el Presidente electo y el Presidente que termine su periodo, quién actuará como Presidente del Comité de Nominación.

Los restantes cuatro integrantes del Comité serán elegidos de una lista propuesta a la Reunión del Consejo por el Comité Ejecutivo o de otros nombres propuestos al menos por 5 delegados del Consejo de la ALF.

Art. 24.-Los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos en cada Congreso durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por solo una vez consecutiva o por más de una vez en forma alternada, con la excepción del Presidente saliente, señalada en el Art.22.

Art. 25.-El Comité Ejecutivo estará integrado por miembros de diferentes países, pero el Secretario debe ser del mismo país del Presidente y el Tesorero puede ser del mismo o de otro país.

Art. 26.-Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las decisiones que apruebe el Consejo Directivo.
- b) Actuar en representación del Consejo Directivo en las funciones que este le delegue.
- c) Proponer la designación de Miembros Honorarios de la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5.
- d) Designar Miembros correspondientes en conformidad a lo dispuesto en el Art.6.
- e) Aceptar el ingreso de nuevos miembros activos, quienes entrarán en goce de derechos y obligaciones; pero esta aceptación quedará sujeta a ratificación del Consejo Directivo.
- f) Fijar las cuotas anuales de la Asociación.
- g) Conceder el auspicio de la Asociación a reuniones u otras actividades científicas diferentes de las ordinarias de la Asociación.
- h) Integrar el Consejo Directivo.

- i) Distribuir los votos de los representantes ausentes de acuerdo a lo señalado en el Art.18, en caso de que el Consejo Directivo deba constituirse en Colegio Electoral.
- j) Actuar en representación del Consejo Directivo en los intervalos entre los Congresos Latinoamericanos, debiendo dar cuenta a aquel de sus actuaciones.
- k) Actuar como árbitro en caso de dificultades en la designación de delegados ante el Consejo Directivo.

Art. 27.-Las resoluciones del Comité Ejecutivo serán adoptadas por mayoría simple de votos, salvo la designación de Miembros correspondientes, que exigirá la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo. En el periodo de receso el Presidente podrá consultar epistolarmente a los Miembros del Comité Ejecutivo y sus contestaciones tendrán el valor de votos.

Art. 28.-Serán facultades y deberes del Presidente :

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.
- c) Presidir el Comité Organizador de los Congresos cuando estos se realicen en el país donde él reside.
- d) Designar las Comisiones que sea necesario, excepto las que deben ser designadas por el Consejo Directivo.
- e) Proponer el nombre para el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo, que deberá ser del mismo país que el Presidente.

- f) Rendir informe al Consejo Directivo de las actividades de la Asociación durante el periodo de su presidencia.
- g) Velar por la buena marcha de las actividades de la Asociación.
- h) Autorizar, con la aprobación del Comité Ejecutivo, reuniones científicas extraordinarias de la Asociación.

Art. 29.-Son facultades y deberes del Secretario: levantar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Sesiones del Comité Ejecutivo; comunicar a los representantes de cada país las resoluciones de los Organismos Directivos; solicitar la lista actualizada de socios a las Sociedades miembros de la Asociación (Art.16) y de los delegados de los países al Consejo Directivo (Art.17); cuidar la correspondencia, el archivo y el registro de los miembros de la Asociación y cursar las convocatorias a reuniones.

Art. 30.-Son facultades y deberes del Tesorero: recaudar las cuotas que por cualquier concepto paguen las sociedades o los Miembros Individuales de la Asociación procurar incrementar los fondos institucionales con acreencias públicas o privadas, cubrir los gastos propios de la Asociación previa autorización escrita del Presidente; llevar al día la contabilidad de la Asociación y rendir el informe económico en la reunión ordinaria del Consejo Directivo.

DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS

Art. 31.- Las actividades científicas ordinarias de la Asociación son los Congresos Latinoamericanos de Farmacología, que se efectuarán cada dos años de preferencia en sedes que pertenezcan alternadamente a los hemisferios Norte y Sur de América Latina y los Congresos Regionales de Farmacología destinadas fundamentalmente a reunir a los farmacólogos del otro hemisferio al del Congreso Latinoamericano. Cuando los Congresos Regionales se efectúen el mismo año del Congreso Latinoamericano, deberán estar separados de este al menos seis meses.

Habrá también actividades científicas extraordinarias, que fijará el Presidente en conformidad a lo señalado en la letra H del (Art.28).

DE LAS SUBROGACIONES

Art. 32.- En ausencia o ante la imposibilidad del Presidente para ejercer sus funciones, corresponderá la subrogación en primer lugar al Vicepresidente y en segundo lugar al Presidente Electo.

Art. 33.- El reemplazante del Secretario, ante la imposibilidad o renuncia de este, será designado por el Presidente y deberá recaer en un miembro activo del mismo país del Presidente.

Art. 34.- En caso de renuncia o imposibilidad del Presidente Electo para asumir sus funciones, el Consejo Directivo elegirá al reemplazante en la forma establecida para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo. El Presidente así elegido asumirá de inmediato las funciones por el bienio correspondiente.

Art. 35.- El reemplazante del Tesorero, en caso necesario, se designará a propuesta del Presidente y con aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Ejecutivo. En igual forma se procederá en caso de imposibilidad de otros integrantes del Comité Ejecutivo (excluidos los mencionados en los artículos 32, 33 y 34) o de la Comisión de Nominación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.-El Consejo Directivo elegirá tres miembros que constituirán el Tribunal de Honor el mismo que de acuerdo al reglamento que se apruebe, juzgará las faltas graves que afecten al prestigio, organización o actividades de la Asociación .

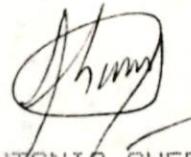
Art. 37.-Si efectuado el balance de cada Congreso Latinoamericano o Congreso Regional hubiera un saldo favorable, el 50% de dicho saldo ingresará a los fondos de la Asociación y el otro 50% quedará en beneficio de la Sociedad o grupo farmacológico del país sede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Se autoriza al Comité Ejecutivo para que en caso de solicitud de Sociedades ya existentes en algunos países, previo estudio de sus Estatutos, decida sobre su aceptación como Sociedades Miembros de la Asociación Latinoamericana de Farmacología.
Estas resoluciones deberán ser refrendadas en la reunión ordinaria del Consejo Directivo.
- 2.- En los países donde no existe todavía una Sociedad Nacional, el representante de ese país en el Consejo Directivo se encargará de la recaudación de las cuotas respectivas y de mantener informados a cada uno de los miembros de su país de las actividades de la A.L.F.



Dr. ALFONSO MATALLANA
Presidente



Dr. ANTONIO GUERRA
Secretario

Buenos Aires, Nov. 26, 1986

Apartado Aéreo 1955, Cali

Cali, Febrero 19, 1987